

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas y el procedimiento necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Polotitlán en sus sesiones de Cabildo, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de éste, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Municipio: El Municipio de Polotitlán, Estado de México, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Polotitlán, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

VI. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás leyes aplicables;

VII. Cabildo: Sesión en la que el Ayuntamiento delibera, como órgano colegiado de Gobierno del Municipio;

VIII. Convocatoria.- Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;

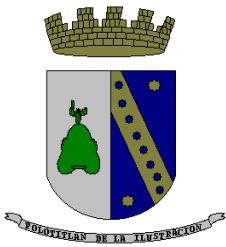
IX. Acuerdo.- A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia;

X.- Voto.- A la manifestación de voluntad de los miembros del Ayuntamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;

XI.- Abstención.- A la acción de un miembro del Ayuntamiento que implica no manifestar el sentido de su voto;

XII.- Unanimidad.- A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta;

XIII.- Quórum.- A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



XIV.- Voto nominal.- A la acción de emitir su manifestación en forma personal;

XV. Reglamento: El Reglamento de Cabildo.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, es el Órgano Colegiado del Gobierno del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Sesión de Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento para sesionar en Cabildo, se integra por un Jefe de Asamblea que se denomina Presidente Municipal y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores, cuyo número se determina en razón directa de la población que representan conforme lo dispone la Ley Orgánica; y con el Secretario.

La Jefatura de Asamblea recae originalmente en el Presidente Municipal, o en el Regidor que por acuerdo de la mayoría del Cabildo legalmente lo sustituya. En las ausencias del Secretario, la Asamblea podrá nombrar de entre sus miembros a quien realice esta función.

Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su consideración, a fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le corresponden, asegurar la participación ciudadana y vecinal, así como aquellos que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, La Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL LUGAR Y LA CONVOCATORIA

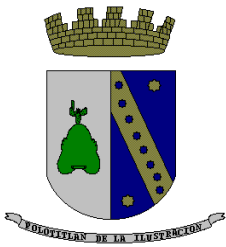
Artículo 5.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.- Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón Presidentes” el cual se encuentra ubicado, en el Nuevo Palacio Municipal de la Cabecera Municipal de Polotitlán, o en el que se declare como recinto oficial para sesionar, conforme lo establece la Ley Orgánica.

El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, solo podrán ingresar en él por instrucciones del Jefe de Asamblea.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá acordar celebrar sus sesiones en diversas localidades del Municipio, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica.

Artículo 8.- Para someter un asunto a la consideración del Ayuntamiento, deberá mediar solicitud por escrito que funde y motive su inclusión en el Orden del Día correspondiente.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse de la exposición de motivos, del proyecto de acuerdo respectivo, y con los anexos correspondientes, mismos que se hará llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 9.- La Convocatoria para las Sesiones de Cabildo mencionará el lugar, día, hora y tipo de la sesión, debiendo acompañarse del Orden del Día.

El Secretario hará llegar a todos los miembros del Ayuntamiento, los documentos que sirvan de soporte a los puntos a tratar.

Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones ordinarias se emitirán al menos con **veinticuatro horas** de anticipación, y las extraordinarias en cualquier momento.

Artículo 10.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y serán notificadas a los demás miembros del Ayuntamiento por conducto del Secretario, con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal.

Artículo 11.- En casos excepcionales, la convocatoria podrá ser realizada por citatorio especial y personal con la debida anticipación a la fecha y hora correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones se clasifican de la manera siguiente:

I. Por su carácter: Ordinarias o Extraordinarias.

II. Por su tipo: Públicas, Abiertas y Privadas.

III. Por su régimen: Resolutivas o Solemnes.

Por regla general las sesiones de Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

Artículo 13.- Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se celebran en el día señalado por la convocatoria y podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 14.- Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo en los supuestos de urgente resolución.

Artículo 15.- Son Sesiones Públicas aquellas a las que puede asistir cualquier persona, quienes deberán ocupar los lugares señalados al efecto, guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como alterar el orden en cuyo caso, el Jefe de Asamblea invitará a los presentes a que respeten la sesión. En caso de ser necesario, podrá solicitar el desalojo del salón, con la intervención de la fuerza pública.

Artículo 16.- Son Sesiones Abiertas las que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo; las opiniones del público que participen en la Sesión podrán ser tomadas en consideración al momento de dictaminar las resoluciones.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Artículo 17.- Son Sesiones Privadas las que así califique el Ayuntamiento, en cuyo supuesto, sólo podrán estar presentes los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario. Si el punto a tratar hace necesaria la presencia de otra persona, lo determinará el propio Ayuntamiento.

Artículo 18.- En las Sesiones Resolutivas, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 19.- Serán solemnes las sesiones que así lo señale la Ley y las que por los asuntos que se traten, o por las personas que concurran, deban celebrarse con algún protocolo especial.

Artículo 20.- A las sesiones podrán acudir, previa convocatoria del Presidente Municipal o por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Asamblea, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellos casos en que dentro de los asuntos del Orden del Día, se incluya algún tema que requiera ampliar la información que se analiza.

Artículo 21.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Jefe de Asamblea los recesos que considere convenientes hasta que se desahoguen todos los asuntos.

Artículo 22.- Las sesiones podrán suspenderse por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación del Jefe de Asamblea siempre que hubiere razones fundadas para ello.

Artículo 23.- Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una sesión, el Jefe de Asamblea resolverá lo conducente.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 24.- Para que la Sesión de Cabildo sea considerada válida, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como la del Presidente Municipal y del Secretario, o de quien legalmente los sustituya.

Artículo 25.- En caso de que a la hora señalada en la Convocatoria para la celebración de la sesión no exista el quórum legal a que se refiere el artículo anterior, se contará con treinta minutos para que el mismo se integre, pasado este tiempo la sesión será diferida.

El Secretario les hará llegar a todos los integrantes del Ayuntamiento la convocatoria con la nueva fecha y hora de la sesión.

Artículo 26.- Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al procedimiento descrito en el Reglamento y en atención al Orden del Día, misma que deberá contener como mínimo:

- I. Lista de asistentes;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



- IV. Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día;
- V. Presentación de asuntos y turno a comisiones, en su caso;
- VI. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VII. Asuntos Generales;
- VIII. Clausura.

Artículo 27.- En asuntos generales del Orden del Día, se incluirán avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las comisiones, así como los de carácter general.

Las opiniones o propuestas que se realicen en el punto de asuntos generales establecido en el orden del día de la Sesión, no serán sometidas a votación inmediata, se turnarán a la Comisión correspondiente. De estimarse por el Cabildo que ameritan análisis, serán incluidos en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria según la naturaleza del caso.

Artículo 28.- El Jefe de la Asamblea tiene las siguientes atribuciones, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Conducir las sesiones, cuidando que se desahoguen los puntos que el Orden del Día señale;
- III. Proponer asuntos que por su naturaleza, sean de urgente resolución para que sean incorporados al Orden del Día y se desahoguen en la sesión que corresponda;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a análisis, discusión y resolución;
- V. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VI. Clausurar las sesiones;
- VII. Las demás establecidas en el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 29.- El Secretario tiene las funciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal, dando cuenta de ello al Jefe de la Asamblea;
- II. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo el Orden del Día;
- III. Dar lectura y poner a consideración del Cabildo los Proyectos de Actas;
- IV. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- V. Imponer las mociones de orden que sean necesarias para garantizar el desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VI. Levantar las actas realizando un resumen de las intervenciones, un extracto de los acuerdos, y el sentido de la votación para su aprobación y firma;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



VII. Recabar la votación de los asuntos tratados;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 30.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios al respecto, siguiéndose el procedimiento marcado en el Reglamento.

Con el propósito de evitar distracciones, los ediles se abstendrán de atender celulares o aparatos de comunicación sobre el desarrollo de la misma.

Artículo 31.- Quien presente el asunto será quien dé lectura al documento. En caso de que éste sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, el presentante será el Presidente de la o las comisiones respectivas o el Secretario de la misma en ausencia o por disposición del propio Presidente.

El Secretario, podrá dar lectura a dichos documentos, cuando así le sea solicitado.

No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando no se encuentre ninguno de los integrantes de la Comisión Edilicia cuyo asunto se trate, por causa justificada, excepto cuando hubieren expresado su consentimiento por escrito. Bastará la presencia de un miembro de la Comisión para que se pueda llevar a cabo la discusión.

Artículo 32.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y someterse a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

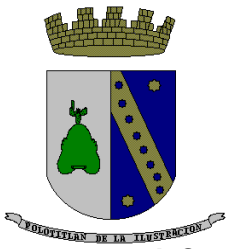
Artículo 33.- Si durante la discusión de un asunto surge una propuesta distinta a la que se plantea, ésta tendrá que solicitarse por escrito conforme al procedimiento que señala el Reglamento para someter un asunto a la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida. El Jefe de Asamblea cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Asimismo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 35.- En caso de que haya sido convocado a la sesión el titular de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, sólo podrá hacer uso de la palabra y establecer dialogo con los integrantes del ayuntamiento cuando el Jefe de Asamblea le otorgue este derecho.

Artículo 36.- Cuando alguno de los miembros integrantes del Ayuntamiento esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden, que el orador esté alterando el desarrollo de la sesión o bien, que alguno de los miembros del Ayuntamiento solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Ayuntamiento, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 37.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



I. Se otorgará el uso de la palabra hasta por cinco minutos al que presenta la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;

II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, hasta por tres minutos.

III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno hasta por tres minutos, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la Sesión apruebe por mayoría de sus miembros que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 38.- Los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá para referirse a hechos relacionados con el tema tratado en la sesión por él o los oradores, para aclarar alusiones personales, hasta por tres minutos. Concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores.

Artículo 39.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

I. Cuando el Cabildo así lo decida;

II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los miembros, siempre que tenga causa justificada;

III. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por quien lo presentó;

IV. Cuando no exista quórum en la sesión; y

V. Por causas graves que alteren el orden en el Salón de Cabildo.

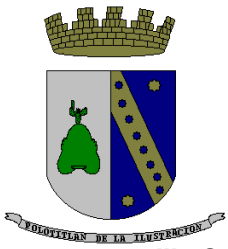
Artículo 40.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante para que la funde y, en su caso, a algún impugnador. A continuación será sometida a la aprobación del Ayuntamiento para que resuelva si se discute o no; si se resuelve afirmativamente se concederá el uso de la voz a quien lo solicite y posteriormente se someterá a votación. Si se desecha, se continuará con la discusión del asunto.

Artículo 41.- Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto, teniendo el Jefe de Asamblea voto de calidad en caso de empate.

Artículo 42.- Las votaciones serán de tres clases:

I. Económicas: Consiste en levantar la mano en forma sucesiva, primero los que aprueben la resolución correspondiente, después los que voten en contra y finalmente los que se abstengan de emitir su voto.

II. Nominales: Consiste en preguntar personalmente a los integrantes del Cabildo si aprueban, desapruban o se abstienen, debiendo contestar a favor, en contra o abstención.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



III. Secretas: Consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin y en forma impersonal; las cédulas se destruirán una vez terminada la votación y antes de concluir la Sesión. Cuando la votación fuere secreta y se presentase un empate, quien Presida la sesión podrá revelar el sentido de su voto y hacer uso de esta manera de su voto de calidad. En caso de que quien preside la sesión no quisiera hacer uso de este derecho se someterá el asunto nuevamente a votación de los presentes tendrá voto de calidad el último de los votos que se dé a conocer de la insaculación.

Artículo 43.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto cuyo sentido será a favor, en contra o abstención.

Artículo 44.- Cuando el Ayuntamiento así lo determine, el Secretario tomará votación nominal, misma que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El Secretario del Ayuntamiento, nombrará a cada miembro del Cabildo, empezando por el Síndico, regidores por su número progresivo y por último al Jefe de Asamblea. Cada uno de ellos dirá en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto o su abstención;

II. El Secretario hará el cómputo de la votación, dando cuenta del resultado al Jefe de la Asamblea.

Artículo 45.- Las votaciones serán secretas cuando por acuerdo de la mayoría de sus miembros, el Ayuntamiento considere que el tema a tratar así lo amerite, éstas votaciones deberán ser excepcionales.

Artículo 46.- Cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración del Ayuntamiento lo requiera, o bien que se trate de un documento de carácter normativo, éste podrá votarse de ser necesario primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, se hará en lo particular respecto a los puntos o artículos que para el efecto hayan sido separados para su análisis en lo individual.

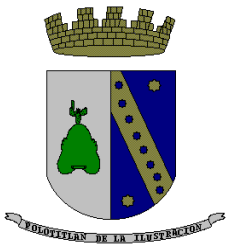
En este caso, la solicitud de análisis en lo particular deberá pronunciarse al momento de formular el voto en lo general, precisando el o los puntos o artículos correspondientes, siguiendo para la discusión y resolución el orden respectivo mediante el procedimiento que dispone el Reglamento de manera general.

Artículo 47.- Todas las disposiciones que se aprueben por el Ayuntamiento, serán pasadas a revisión de técnica legislativa y corrección de estilo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo que este trámite se dispense.

Aprobada una disposición por el Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento deberá realizar, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la Sesión en que se apruebe la disposición jurídica, las gestiones necesarias para el efecto de llevar a cabo la publicación de la misma en la Gaceta Municipal.

Artículo 48.- El Bando Municipal, los reglamentos, las iniciativas de ley, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula:

El Ayuntamiento de Polotitlán, Estado de México, expide el siguiente (citar el texto del acuerdo aprobado, incluyendo la exposición de motivos).



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Dado en el _____ de Polotitlán, en la _____ (número ordinal de la sesión),
Sesión _____ (clasificación de la Sesión) a los _____ (números con letras) días del
mes de _____ del año _____.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Presidente Municipal,
Secretario del Ayuntamiento (nombres y rúbricas).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 48.- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes. Salvo aquellos casos donde la Constitución o las Leyes dispongan que el acuerdo requiera de mayoría calificada.

Artículo 49.- Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable a menos que:

- I. Haya sido aprobado en contravención a las disposiciones legales vigentes; o
- II. Hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija.

La revocación deberá realizarse a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

Artículo 50.- No podrán en la misma Sesión revocarse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula de citación el acuerdo que se trate de revocar.

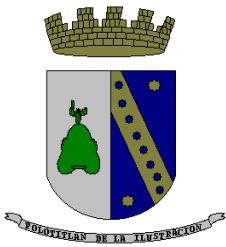
Artículo 51.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores que con causa justificada no pudieran asistir a la Sesión en que deba tratarse la revocación de acuerdos, podrán emitir por escrito su voto enviándolo en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, y que deberá ser ratificado por el Síndico o Regidor en la Sesión inmediata siguiente antes de la aprobación del acta de la Sesión anterior a fin de que cuente con validez, y deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 52.- Los acuerdos del Cabildo, de carácter normativo, serán los siguientes.

I. Bando Municipal.- Sus disposiciones son de orden público e interés general y determinan las bases de la división territorial, poblacional y de la organización política y administrativa del Municipio de Polotitlán, la organización y funcionamiento de los servicios públicos, del desarrollo político, económico y social, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad, la justicia administrativa y los derechos humanos.

II. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Polotitlán, Estado de México.- Sus disposiciones tienen por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, así como las facultades de sus titulares y demás servidores públicos.

III. Reglamento de Cabildo.- Tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento para el funcionamiento del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



IV. Reglamento.- Norma jurídica de carácter general, abstracto y de observancia obligatoria que tiene por objeto regular las distintas materias del ámbito municipal que como atribución le otorgan las leyes aplicables.

V. Circulares.- Comunicación dirigida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y un propósito transmitiendo instrucciones y decisiones. Las circulares tienen el carácter de abstractas y obligatorias.

VI. Acuerdos.- Determinación, tomada por el Ayuntamiento conforme a las formalidades del procedimiento que señala el Reglamento respecto de los temas puestos a su consideración.

VII. Presupuesto de Egresos.- Disposiciones por virtud de las cuales, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Planes y Programas Municipales.- Documentos expedidos por el Ayuntamiento para normar, programar y especificar las acciones a realizar por la Administración Pública Municipal unidades administrativas, en los términos del Capítulo Quinto de la Ley Orgánica.

IX. Iniciativas de Ley.- Es el acto mediante el cual se da origen al proceso legislativo para la elaboración de una Ley.

X. Decretos.- Decisión administrativa que crea una situación jurídica concreta o individual y posee un contenido normativo jerárquicamente inferior a la Ley.

TÍTULO CUARTO DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- En las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar al centro y el Secretario del Ayuntamiento a su derecha, el Síndico y los Regidores ocuparán sus lugares alternativamente de acuerdo al orden en que fueron electos.

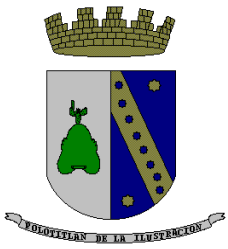
Artículo 54.- Cuando se trate de la asistencia del C. Gobernador del Estado a alguna Sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará dos Comisiones para que la primera, lo acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra, lo acompañe cuando se retire.

Artículo 55.- En el lugar de Sesiones del Ayuntamiento, el C. Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del C. Gobernador. Si asistiera el C. Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha el C. Gobernador y a la izquierda el C. Presidente Municipal.

Para los demás invitados, se reservarán lugares especiales.

Artículo 56.- Al entrar al recinto el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o sus representantes, los presentes se pondrán de pie, y cuando salgan se hará lo mismo.

Artículo 57.- En la Sesión de instalación del Ayuntamiento y en las Sesiones Solemnes, el Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos deberán asistir con vestimenta formal y de color oscuro.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Tercero.- El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el “Salón Presidentes” ubicado en el nuevo Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México, el día 10 de enero del año 2019.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. En la Villa de Polotitlán de la Ilustración, México, a 10 de enero del 2019.